



BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUBSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, *dos pesetas cincuenta céntimos* mensuales anticipadas; fuera de ella *tres pesetas cincuenta céntimos* al mes, *nueve* al trimestre, *diez y ocho* al semestre y *veintiocho pesetas cincuenta céntimos* por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA ADMINISTRACIÓN, INVESTIGACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE LOS EDIFICIOS Y SOLARES (1)

CAPÍTULO VIII

Obligaciones que respecto á esta contribución tienen los propietarios y diversos funcionarios que no dependen del Ministerio de Hacienda.

Art. 44. En todo contrato ó instrumento público, y en todo juicio que tenga por objeto la transmisión, arriendo, reivindicación ó desahucio de edificios ó solares, ó bien la imposición ó liberación de derechos reales sobre los mismos, y que se celebren después de transcurrir quince días desde que se anuncie en el *Boletín oficial* la aprobación del correspondiente Registro, se hará mención expresa de la renta íntegra y del producto líquido imponible fijado á la finca de que se trate, así como de la cuota que haya satisfecho en el último trimestre, tomando los datos del recibo que debe presentar el interesado.

Aunque éste manifieste que la finca no se halla inscrita en el Registro, ó que, estándolo, no puede por cualquier motivo presentar dicho recibo, no por eso dejará el Notario de otorgar el instrumento que se le reclame; pero consignará en él la manifestación de los otorgantes y la pondrá por escrito en conocimiento del Delegado de Hacienda, dentro de los tres días siguientes, para que proceda á lo que haya lugar, exigiendo aviso de recibo. En igual forma procederán los Juzgados.

Los Juzgados y los Notarios darán igual conocimiento, siempre que entre los

datos que contenga el recibo de la contribución y los que se consignen en los instrumentos públicos en las demandas, y en los demás documentos que se presenten en juicio, resulten diferencias en cuanto á la cabida ú otras circunstancias de las fincas, y especialmente en cuanto á la renta.

Si los Delegados de Hacienda dejaren de avisar recibo de las comunicaciones de los Juzgados y de los Notarios, unos y otros lo participarán á la Dirección general de Contribuciones é Impuestos para que imponga á aquéllos, comprobada la falta, una multa de 50 á 500 pesetas. Dichas multas son administrativas y exigibles por la vía de apremio.

Art. 45. En todo juicio sobre reivindicación, posesión, aprovechamiento, desahucio ú otros relativos á edificios ó solares, se dará vista al Abogado del Estado, cualquiera que sea el estado del asunto, cuando exista en la localidad respectiva, para los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior; y si del examen que dicho funcionario practique apareciese que algún Notario ó funcionario del orden judicial no cumplió lo dispuesto en el mismo artículo, lo pondrá en conocimiento del Delegado de Hacienda de la provincia para que disponga se proceda á las comprobaciones correspondientes, y en su caso á exigir la responsabilidad al propietario defraudador. En cuanto á los Notarios, por cada omisión advertida en un documento público la Dirección del ramo les impondrá la multa de que habla el artículo precedente, para lo cual el Abogado del Estado pondrá la falta en conocimiento del expresado Centro por conducto de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos.

Los funcionarios del orden judicial serán corregidos gubernativamente por el Ministerio de Gracia y Justicia, en cuyo conocimiento pondrán los Abogados del Estado las faltas ú omisiones en que aquéllos incurran.

Art. 46. Cuando por virtud del examen que los Registradores de la propiedad deben ejecutar de los títulos, documentos, actos ó contratos que se les presenten, advirtieren la falta de inscripción de algún edificio ó solar en el registro fiscal, ó que por parte de los Notarios ó Juzgados no se han cumplido las disposiciones de este Reglamento, lo participarán por escrito al Delegado de Hacienda, exi-

giendo recibo de la comunicación, á fin de conocer el funcionario á quien afecta dicha falta y poder exigir la responsabilidad en que hubiere incurrido.

La responsabilidad de los Registradores por omisiones de esta clase y por no facilitar los datos que les reclame la Administración para formar el Registro fiscal de fincas urbanas, ó para determinar las translaciones de dominio que éstas hayan sufrido, se hará efectiva en la misma forma y dentro de la cuantía fijada respecto á los Jueces y Notarios.

Art. 47. Incurrirán en una multa de 10 á 250 pesetas los propietarios que no presenten los documentos que les sean reclamados, bien para la formación de los registros fiscales de fincas, bien para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento. Estas multas serán administrativas y exigibles por la vía de apremio.

Las impondrá la Dirección general de Contribuciones é Impuestos á propuesta de los Delegados de Hacienda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los pueblos que no tengan aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares antes de 15 de Abril del corriente año continuarán tributando durante el próximo ejercicio económico por el tipo á que salga gravada la riqueza para cubrir el cupo que se señale á los mismos por la respectiva Delegación de Hacienda.

2.ª Dichos pueblos, que por no estar comprendidos en la autorización que concede al Gobierno el último párrafo del artículo 29 de la vigente ley de Presupuestos de 5 de Agosto último deben tributar por un cupo fijo é inalterable, se sujetarán á las prescripciones de este Reglamento en todo cuanto no se relacione con la formación de sus repartimientos. Estos se extenderán separadamente de los de la riqueza rústica y pecuaria, pero con arreglo á lo que para dichos documentos determina el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

3.ª La riqueza urbana descubierta en virtud del Real decreto de 4 de Febrero último en los pueblos que no tengan aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares continuará tributando fuera del cupo asignado á cada pueblo, en la proporción de 22'6907 por 100, según dispone el art. 29 de la ley de 5 de Agosto último.

4.ª La Dirección general de Contribu-

ciones é Impuestos realizará los trabajos necesarios para el señalamiento á cada provincia del cupo que ésta ha de repartir á los pueblos que en 15 de Abril próximo no tengan aprobados los Registros fiscales de edificios y solares.

5.ª Los expedientes en tramitación á la publicación de este Reglamento se terminarán con sujeción á los preceptos del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las prescripciones de este Reglamento.

Madrid 24 de Enero de 1894.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, GERMÁN GAMAZO.

GOBIERNO CIVIL

Distrito Forestal de Madrid

En el día 25 del corriente mes, y á las once de su mañana, se subastará en pública licitación y con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Robledo de Chavela, el aprovechamiento de pastos de primavera y verano del monte denominado Agu lillo, perteneciente al referido Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Robledo de Chavela.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 6 de Febrero de 1894.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

En el día 25 del corriente mes y á las doce de su mañana, se subastará en pública licitación y con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Robledo de Chavela, el aprovechamiento de pastos de primavera y verano del monte denominado Almenara, perteneciente al referido Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Robledo de Chavela.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 6 de Febrero de 1894.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

(1) Véase el **BOLETIN** de ayer

(Modelos que se citan en el Reglamento para la cobranza de la contribución sobre los edificios y solares)

Modelo número 1

CALLE, PLAZA, ETC. Y NUMERO DE LA FINCA	SU CLASE EXTENSIÓN SUPERFICIAL Y LINDEROS	Distribución de la finca		RENTA ó producto integro		BAJA de la parte por huecos y reparos		PRODUCTO liquido que tri- buta ó tributará en su día		A DEDUCIR por exención per- pétua ó temporal en favor del poseedor		Á DEDUCIR en favor del Ayun- tamiento para gas- tos de ensanche		LIQUIDO imponible actual		EXENCION — Fechas de la concesión y de la en que termina		APELLIDOS, NOMBRES Y DOMICILIO DEL DUEÑO Ó POSEEDOR
		Pisos de que consta	Locales inde- pendientes	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	

Modelo núm. 2

NÚMERO DE ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE LAS FINCAS	DOMICILIO DE LOS MISMOS	CALLES, PLAZAS, ETC. Y NUMERO DE LAS FINCAS	Variaciones del resumen		NÚMERO con que figuran en el Registro fiscal	RENTA ó producto integro		BAJAS por huecos y reparos		PRODUCTO liquido que tri- buta ó tributará en su día		Á DEDUCIR por exención per- pétua ó temporal en favor del poseedor		A DEDUCIR en favor del Ayun- tamiento para gas- tos de ensanche		LIQUIDO imponible actual		FECHA EN QUE TERMINAN
				Número de orden.	Letra		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	

Junta provincial de Beneficencia de Madrid

Por acuerdo de la expresada Junta, se saca á subasta la construcción de una alcantarilla particular para el servicio del Hospital del Niño Jesús de esta Corte, bajo el tipo de 24.544 pesetas y con sujeción á los planos, presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en las oficinas de dicha Junta (calle de León, 40 y 42 principal), todos los días no festivos, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el día 17 de Febrero próximo, á las dos de su tarde, en las expresadas oficinas, por medio de pliegos cerrados formulados con arreglo al siguiente modelo, en papel timbrado de 12.º clase y acompañados de la cédula personal de los licitadores y del resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite el del importe del 5 por 100 del tipo de la subasta en dicho establecimiento.

Madrid 31 de Enero de 1894.—El Vicepresidente, Marqués de Urquijo.—El Secretario-Administrador, Pedro Durán.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de los planos, precios y condiciones que han de regir para la adjudicación en subasta pública de las obras en construcción de la alcantarilla particular para el servicio del Hospital del Niño Jesús de esta Corte, las acepta en todas sus partes y se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de... (expresada en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTOS

Pinilla del Valle

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año de 1894 á 95, se hace preciso que los contribuyentes del mismo que hayan experimentado variación en la riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas que la autorice ó lo acredite antes del día 20 de Febrero próximo; pasado dicho día no serán admitidas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Pinilla del Valle 30 de Enero de 1894.—El Alcalde, Alvaro Arribas.

Santorcaz

Los contribuyentes de este término que hayan experimentado alteración en su riqueza imponible, se servirán presentar en la Secretaría de esta Corporación hasta el día 20 de Febrero próximo los correspondientes partes de alta ó baja, acompañados de los títulos de propiedad con el fin de confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución del año 1894 á 95.

Santorcaz 23 de Enero de 1894.—El Alcalde, Mariano García.

Torrejón de Ardoz

Se halla vacante la plaza de Médico

cirujano de Beneficencia de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de la Depositaria municipal, por la asistencia de 150 familias clasificadas pobres.

Este vecindario consta de 570 vecinos y el facultativo tiene el derecho de igualarse con los vecinos no clasificados pobres.

La población dista de Madrid cuatro leguas y media y dos y media de Alcalá de Henares.

Los aspirantes podrán presentar las solicitudes en término de veinte días desde que aparezca el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL, debidamente documentadas, las que dirigirán al Presidente de este Ayuntamiento sin que puedan ser admitidas si se dirigen extemporáneas.

El contrato durará dos años, según acuerdo de la Corporación y de la Junta municipal, quien tiene además diferentes condiciones á que han de sujetarse los aspirantes.

Torrejón de Ardoz 18 de Enero de 1894.—El Alcalde, José Rodríguez.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de Beneficencia de esta villa, la que está dotada con 300 pesetas por servicio personal, y 1.200 por lo que puedan valer las medicinas que se propinan por los Facultativos á los enfermos de 360 familias pobres, clasificadas por el Ayuntamiento y Junta municipal.

Con el resto del vecindario hasta 570 vecinos de que éste se compone, podrá hacer el agraciado sus ajustes particulares libremente.

El contrato durará dos años, á contar desde el día en que tome posesión el elegido.

Las solicitudes debidamente documentadas, y dentro del término de veinte días de que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, podrán dirigirlas al Presidente de este Ayuntamiento, no admitiéndolas si las dirigieran extemporáneas.

Torrejón de Ardoz 18 de Enero de 1894.—El Alcalde, José Rodríguez.

Valdaracete

El proyecto de presupuesto adicional al ordinario de este distrito municipal, para el presente ejercicio económico de 1893 á 94, se tiene de manifiesto por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones ú observaciones que crean convenientes, según dispone el art. 146 de la Ley Municipal.

Valdaracete 1.º Febrero de 1894.—El Alcalde, Doña Gracia Pitarro.

Vallecas

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, por la asistencia á 325 familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza remitirán sus solicitudes, debidamente documentadas, al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, á contar desde el día en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, significando que el contrato será por dos años, y que esta localidad dista de Madrid ocho kilómetros.

Vallecas 26 de Enero de 1894.—El Alcalde, Enrique Sacristán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Fructuoso Fernández Hidalgo, Capitán del regimiento infantería de reserva, Ontoria, núm. 102.

Habiéndose ausentado de su habitual domicilio el soldado de la reserva activa Emilio Salami Majó, hijo de Antonio y María, de veinticuatro años de edad, de oficio sillero, su estatura un metro 650 milímetros, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, señas particulares ninguna; á quien de orden superior me hallo instruyendo expediente por haber faltado á la concentración decretada en 4 de Noviembre último, y como se ignora su actual paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, se presente á dar sus descargos en dicho expediente en las oficinas de este Cuerpo, sitas en la calle de la Fuente, núm. 43 de esta villa, y de no verificarlo, será declarado en rebeldía sin más emplazamiento.

En uso de las facultades que el Código de Justicia militar me concede como Juez instructor, á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares requiero y ruego, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del expresado soldado y lo pongan á mi disposición en el edificio arriba citado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid*.

Villafranca del Panadés 27 de Enero de 1894.—Fructuoso Fernández.—Por su mandato, Emilio Rubio.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

D. Balbino Martín Alonso, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Doña Amalia Julián Cabronero, natural de Lorca, hija de Don Juan Carlos Julián y de Doña María Concepción Cabronero, de cuarenta y nueve años de edad, de estado casada con Don Joaquín García Seron, que ha vivido en la Puerta de Bilbao, núm. 5, de esta Corte, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder á los cargos que la resultan en la causa que se instruye por usurpación del estado civil de su hijo Joaquín; apercibiéndola que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que en derecho haya dado lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y presentación ante este Juzgado, de la referida Doña Amalia.

Dada en Madrid á 24 de Enero de 1894.—Balbino Martín.—Por su mandato, Antolín Valdés.

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corcini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Martín Sánchez Hidalgo, de veinticuatro años de edad, soltero, escribiente auxiliar que ha sido de la Secretaría del Ayuntamiento de Carabanchel Alto hasta el mes de Octubre último, desde cuya fecha se ignora su domicilio ó paradero actual aunque se presume se encuentre en Madrid, siendo sus señas personales estatura alta, moreno, delgado, pelo negro ligeramente rizado, barba corrida también negra, ojos pardos, y viste traje de americana color azul oscuro y sombrero hongo ó cordobés; para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que sea inserta la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en piso bajo de la Casa Consistorial con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión y preste indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo por falsedad y estafa; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo excoito al celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndole á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 25 de Enero de 1894.—Miguel de Entrambasaguas.—P. S. M., Maximiano Díaz.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Manuel Sastre Triviño, de cincuenta y seis años, natural de Villar de Ciervos, provincia de Zamora, y que dijo vivir en la calle de las Urosas, 10, á fin de que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Enero 1894.—V.º B.º Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Juana Quintana Alonso, de treinta años, natural de Santoña, provincia de Santander, y que dijo vivir en la calle del Bastero, 7, á fin de que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 Enero de 1894.—V.º B.º Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.